



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con el atento informe que en audiencia de fecha 29 de octubre de 2.019 proferida por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, resuelve en segunda instancia, confirmando la decisión del tribunal superior del distrito judicial de San Gil que niega las pretensiones de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ CUPERTINO GONZÁLEZ AZUERO, contra este despacho por presunta violación al debido proceso, a la defensa y acceso a la administración de justicia al negar la oposición a la entrega dentro de este expediente a favor de la fundación San Cipriano.

Así mismo, se deja constancia que en fecha 3 de noviembre de 2.020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, resuelve el recurso de queja interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto que niega el recurso de apelación en subsidiariedad del recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de agosto de 2.020 mediante la cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad del proceso. Por favor provea:

Suaita 13 de noviembre de 2.020

El secretario,



JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

Escaneado con CamScanner

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)
Radicado: 687704089001-2015-00056-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA CON RECONVENCIÓN DE ACCIÓN DE DOMINIO.
DEMANDANTE: NÉSTOR RAÚL GONZÁLEZ AZUERO.
DEMANDADO: FUNDACIÓN SAN CIPRIANO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial, la petición de entrega elevada por el apoderado de la FUNDACIÓN SAN CIPRIANO y revisado el expediente, al encontrarse ya ejecutoriadas las decisiones tanto de primera como de segunda instancia que dispusieron rechazar el incidente de oposición a la entrega promovido por los hermanos GONZÁLEZ AZUERO, este despacho, dispone fijar como fecha y hora para llevarse a cabo la entrega del inmueble objeto de este proceso a favor de la FUNDACION SAN CIPRIANO, el día 26 de noviembre de 2020 a partir de las 10:00 de la mañana, diligencia que iniciará en la sede de este despacho judicial.

De conformidad con lo reglado en el numeral 8 del artículo 309 del CGP, la entrega del inmueble objeto de este debate, se practicará por este mismo despacho judicial, advirtiendo a las partes y terceros que no se atenderá ninguna otra oposición y de ser necesario, para el cumplimiento de la misma, se hará uso de la fuerza pública.



Se hace saber a las partes e intervinientes que en la diligencia que en esta decisión se programa se observarán todos los protocolos de bioseguridad que por razón de la emergencia COVID 19 ha adoptado el honorable Consejo Superior de la Judicatura y demás que en lo sucesivo se adopten.

De conformidad con lo reglado en los numerales 1 y 3 del artículo 364 del Código General del Proceso, se advierte a la parte que ha solicitado el cumplimiento de la entrega, que en tanto la diligencia deberá realizarse fuera del despacho judicial, deberá asumir los gastos de transporte y alimentación del ser el caso, del personal que intervenga en ella.

Se dispone oficiar al señor Comandante de la estación de Policía del corregimiento de San José de Suaita del Municipio de Suaita Santander, para que en la fecha y hora disponga lo necesario para el acompañamiento y asistencia de la fuerza pública a la respectiva diligencia de entrega.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 17 de noviembre de 2.020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.